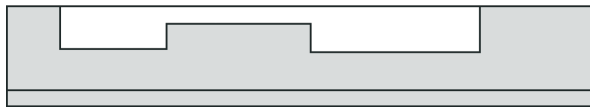


**FUNDACIÓN  
CIUDAD POLITÉCNICA DE LA INNOVACIÓN**



Parque Científico en Red de la UPV

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
DE CONTRATACIÓN DE LA  
FUNDACIÓN DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA  
CIUDAD POLITÉCNICA DE LA  
INNOVACIÓN**

APROBADAS EN PATRONATO DE 30 DE MARZO DE 2017

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CIUDAD POLITÉCNICA DE LA INNOVACIÓN**

## **ÍNDICE**

### **Capítulo I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

1. Introducción.
2. Naturaleza jurídica de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación.
3. Objeto y finalidad de las Instrucciones.
4. Principios generales
  - 4.1 El principio de publicidad. El Perfil del Contratante.
  - 4.2 El principio de concurrencia.
  - 4.3 El principio de transparencia.
  - 4.4 El principio de confidencialidad.
  - 4.5 El principio de igualdad y no discriminación.

### **Capítulo II. REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

5. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos.
6. Cómputo de plazos.
7. Competencia para contratar.
8. Condiciones de capacidad y solvencia de los contratistas.
9. Objeto, precio y valor estimado de los contratos.
10. Reglas aplicables a la preparación de los contratos.
11. Adjudicación, formalización y contenido de los contratos.
12. Duración de los contratos.
13. Cesión y subcontratación.
14. Garantías exigibles.
15. Penalizaciones por ejecución defectuosa y/o demora.
16. Modificación y resolución de los contratos.
17. Jurisdicción.

### **Capítulo III. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

18. Adjudicación directa.
19. Procedimiento simplificado.
20. Procedimiento abierto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor.

## **CAPÍTULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación se constituyó en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Emilio Vicente Orts Calabuig, el día 6 de marzo de 2008, con el número 993 de su protocolo, y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número de referencia 488 (V).

Es una fundación de carácter científico, tecnológico y de desarrollo económico, sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, teniendo entre sus fines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, el apoyo a la investigación aplicada y a la transferencia de conocimiento y tecnología en la Ciudad Politécnica de la Innovación, y entre ésta y el entorno empresarial y viceversa.

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación se rige por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por los Estatutos de la Fundación aprobados por Acuerdo del Patronato de la Fundación Ciudad Politécnica de la Innovación de 16 de junio de 2015, así como por las normas materiales que le sean de aplicación.

#### **2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN**

La Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, en su artículo 33 establece las condiciones por las que se consideran fundaciones del sector público, las cuales cumple la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, remitiéndose en el artículo 35.5 a lo regulado para este tipo de fundaciones en la legislación en materia de contratos del sector público.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente

utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (artículo 1 TRLCSP).

La Ley incluye, expresamente, en el sector público a “las fundaciones que se constituyen con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades” (artículo 3.1 letra f) TRLCSP).

Asimismo, en el apartado h) del citado artículo se establece que, a los efectos de la citada Ley, se entienden como sujetos integrantes del sector público “cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

Por otro lado, el epígrafe 3 letra b) del meritado precepto, otorga la consideración de poder adjudicador a aquellos “entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia diferentes de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.

De acuerdo con las anteriores premisas, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación quedaría integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida al TRLCP con el alcance que la propia Ley determina.

En este caso, el TRLCSP establece las normas aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de sus contratos, distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.

Respecto a los primeros, resulta de aplicación el artículo 137 del TRLCSP en cuanto a su preparación y lo previsto en los artículos 138 a 188, con las adaptaciones previstas en el artículo 190, por lo que se refiere a su adjudicación.

En el caso de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el TRLCSP, en el artículo 191 letra b), prevé la obligación de aprobar unas Instrucciones de ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **3. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES**

Las presentes Instrucciones, aprobadas por el Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación el día 30 de marzo de 2017, tienen por objeto regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación con terceros, a fin de garantizar que la contratación de dicha entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios anteriormente enunciados.

Dichas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso de obra, suministro o servicio, cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario, que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación con cargo a sus fondos, y deberán ponerse a disposición de todas las personas y entidades interesadas a participar en los mismos, publicándose en el Perfil del Contratante de la entidad en los términos establecidos en la LCSP.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los negocios y los contratos contemplados en el artículo 4 del TRLCSP.

### **4. PRINCIPIOS GENERALES**

La adjudicación de los contratos que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación con terceros, en aplicación de las presentes Instrucciones, deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Además, el contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa.

#### **4.1. El principio de publicidad. El Perfil del Contratante**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, difundirá a través de su página web, su Perfil del Contratante, el cual puede contener cualquier dato o información referente a la misma que resulte de interés, tales como anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, puntos de contacto, etc. (artículo 53 TRLCSP).

Las convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el Perfil del Contratante serán redactados de forma que se garantice el libre acceso a todos los posibles licitadores sin ningún tipo de restricción.

Los anuncios de licitación que se publiquen contendrán, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato, la cuantía máxima, el plazo de presentación de ofertas, el procedimiento y los criterios de adjudicación del mismo y los medios para ponerse en contacto con la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad

Politécnica de la Innovación.

Asimismo, en todo caso, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación está obligada a publicar la convocatoria de sus licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

#### **4.2. El principio de concurrencia**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación permitirá el acceso de diferentes empresas con el fin de promover la competencia y obtener una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

#### **4.3. El principio de transparencia**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación difundirá, de forma previa a la adjudicación del contrato, la información que considere adecuada para permitir que todo licitador potencial pueda manifestar su interés por participar en la licitación.

Asimismo, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación garantizará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican de forma igual a todos ellos.

#### **4.4. El principio de confidencialidad**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de las informaciones a las que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a las que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deban ser tratadas como tales.

#### **4.5. El principio de igualdad y no discriminación**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad, no pudiendo existir obstáculos injustificados a la competencia.

## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

#### **5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, en aplicación de las presentes Instrucciones, tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, quedando sometidos a las mismas, en cuanto a su preparación y adjudicación, y a las normas de derecho privado por lo que se refiere a sus efectos y extinción.

#### **6. CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que se establezca otra cosa. Sin embargo, si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles.

Los plazos establecidos por meses previstos en estas instrucciones se computaran de fecha a fecha a partir del día que se indique en cada caso.

#### **7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR**

De conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, el Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación es el órgano facultado para celebrar toda clase de contratos o negocios jurídicos con terceros y establecer los pactos, cláusulas y condiciones que considere oportunos.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Fundacionales, el Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva sus facultades, excepto la aprobación de cuentas y del presupuesto, la decisión sobre conflicto de intereses o de derechos entre la Fundación y alguno de sus Patronos y los actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **8. CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**

Podrán contratar con la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 a 79 del TRLCSP.

En aquellos supuestos en que los contratos a suscribir por la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación estén sujetos a regulación armonizada, los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional

que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Salvo previsión en contrario, bastará con presentar declaración responsable de contar con la solvencia necesaria, que deberá ser acreditada, únicamente, por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

Asimismo, con carácter previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá aportar certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación en los supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, pese a su carácter potestativo, dicha clasificación se considerará medio de prueba suficiente de la solvencia del empresario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 del TRLCSP.

Los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sentarán una presunción de aptitud de los empresarios incluidos, en los supuestos a que se refiere el artículo 84 del TRLCSP.

Lo anterior será modulable, a juicio de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, o contratos privados, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

## **9. OBJETO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**

En la determinación del objeto, precio y valor estimado de los contratos, resultarán de aplicación los criterios establecidos en los artículos 86 a 88 del TRLCSP.

### **9.1. Objeto**

Los contratos celebrados por la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación tendrán un objeto determinado, no pudiendo fraccionarse su importe con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En los correspondientes anuncios de licitación, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación deberá informar sobre la admisión de su fraccionamiento, división en lotes o prestaciones diferenciadas, así como de los requisitos que sean de aplicación en su ejecución.



## **9.2. Precio**

Los contratos que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación tendrán un precio cierto, expresado en euros, no admitiéndose las ofertas con precios provisionales.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato correspondiente, ajustándolos al alza o a la baja para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

El importe del IVA, o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga, se indicará siempre como partida independiente del precio.

El pago del precio se realizará siempre con posterioridad a la emisión y comprobación de la correspondiente factura o “acta de recepción de obra”. Con la salvedad de que resulte necesario, a juicio de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación y para cada caso concreto, realizar un pago anticipado para poder llevar a cabo la actividad o proyecto de que se trate.

## **9.3. Valor estimado**

En cuanto al valor estimado se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

## **10. REGLAS APLICABLES A LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Toda contratación que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, en aplicación de las presentes Instrucciones, se iniciará con la apertura y preparación del expediente de contratación correspondiente, elaborándose un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto, el precio del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación, a cada caso, del principio de publicidad.

El anuncio de licitación o, en su caso, el pliego de condiciones particulares y/o técnicas se publicará en el Perfil del Contratante de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación con un plazo mínimo de diez (10) días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. Resulta potestativa para la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Las ofertas o proposiciones de los candidatos deberán ajustarse a las condiciones recogidas en los correspondientes pliegos o anuncios, suponiendo su presentación la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido de dicho anuncio o pliego.

En el expediente, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación deberá dejar constancia del anuncio de licitación, del pliego de condiciones

particulares y/o técnicas, si lo hubiere, de las proposiciones u ofertas recibidas, y demás documentación complementaria que se recabe.

Los contratos que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación de importe superior a 50.000 € (IVA no incluido) vendrán precedidos de un pliego de condiciones generales, que será parte integrante del contrato, en el que se establecerán, como mínimo, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías a constituir, en su caso, por los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP respecto a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral previsto en la normativa vigente, la preparación del contrato exige la elaboración de un pliego de condiciones particulares y de un pliego de prescripciones técnicas. Este último se elaborará de conformidad con lo establecido en los artículos 116 a 120 del TRLCSP.

## **11. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS**

### **11.1. Adjudicación**

Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato se determinarán por la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, y se detallarán en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego de condiciones particulares, si lo hubiere, garantizando, en cualquier caso, que la adjudicación del contrato recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Sólo serán objeto de valoración las ofertas que se ajusten a las condiciones expresadas en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego de condiciones particulares.

Para la valoración de las proposiciones, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación tendrá en cuenta criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas, funcionales y medioambientales u otros semejantes.

Además, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación podrá tener en cuenta, en sus procedimientos de adjudicación, criterio acorde a la denominada contratación pública sostenible.

Para determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, se clasificarán las ofertas presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación que se fijen en cada caso, entendiendo que ésta será la que obtenga la mayor puntuación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del

precio más bajo.

La adjudicación del contrato se decidirá por el Presidente de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, o quién este designe, mediante resolución motivada, a favor de la oferta económicamente más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación.

La resolución deberá comunicarse a los candidatos y publicarse en el Perfil del Contratante de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación.

En el supuesto de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento de adjudicación se declarará desierto.

En todo caso, en la adjudicación de los contratos, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **11.2. Formalización**

Los contratos se formalizarán, en documento privado, en el plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

### **11.3. Contenido**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación deberán incluir las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podría estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes; en cuyo caso, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) Precio cierto o modo de determinarlo.
- g) Duración del contrato o fechas estimadas para al comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Condiciones de pago.

- j) Supuestos en que procede la resolución.
- k) Crédito presupuestario o programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Asimismo, el documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los correspondientes pliegos o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

## **12. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretendan contratar.

Las prórrogas que la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación decidiera suscribir con el contratista deberán constar expresamente en el contrato, o por medio de anexos, pero siempre por escrito, sin que puedan producirse válidamente por consentimiento tácito de las partes.

## **13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Los contratistas no podrán subcontratar, total ni parcialmente, la realización de la prestación objeto del contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del mismo sin consentimiento expreso de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación y cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

## **14. GARANTÍAS EXIGIBLES**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, cuando lo estime conveniente y atendiendo a la naturaleza de la prestación, podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario para asegurar la ejecución correcta de la prestación.

El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en Derecho, así como el régimen de su devolución y cancelación se determinarán por el órgano de contratación en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de licitación, atendidas las circunstancias y las características del contrato.

## **15. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y/O DEMORA**

La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación podrá prever penalizaciones para el caso de cumplimiento defectuosos de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las

condiciones especiales de ejecución del mismo, siempre que éstas no se hayan sido calificado expresamente como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de la Fundación.

Las penalizaciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y deberán concretarse en el pliego de condiciones particulares y/o en el contrato y se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía constituida por él, si la hubiere.

## **16. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

Una vez formalizado el contrato, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación podrá hacer modificaciones, bien a su instancia o por mutuo acuerdo con el contratista, bien para atender circunstancias sobrevenidas, siempre y cuando esta posibilidad esté prevista en el pliego de condiciones particulares y/o en el contrato y se justifique debidamente su necesidad.

Estas modificaciones no podrán afectar, en ningún caso, las condiciones esenciales del contrato.

Por su parte, y con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación podrá acordar la resolución de aquéllos que celebre en aplicación de las presentes Instrucciones, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- b) Falsedad o inexactitud comprobada de los datos aportados por el contratista que hubieran influido en la adjudicación del contracte al mismo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato y calificadas como esenciales.
- d) Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60.1 del TRLCSP.
- e) Las que se incluyan en los pliegos correspondientes.

## **17. JURISDICCIÓN**

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las posibles controversias que pudieran surgir en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación en aplicación de las presentes Instrucciones (artículo 21 del TRLCSP).

No obstante lo anterior, deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación, únicamente respecto a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral previsto en la normativa vigente.

Contra la resolución del citado recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

##### **18. ADJUDICACIÓN DIRECTA**

Este procedimiento permite seleccionar directamente al adjudicatario de entre los empresarios que presten sus servicios o suministren sus bienes en el área o en el sector correspondiente y tengan plena capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

###### **18.1. Ámbito de aplicación**

Podrá utilizarse este procedimiento para la adjudicación de todos los contratos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000 € (IVA no incluido) y de los contratos de suministros y servicios cuya cuantía sea inferior a 18.000 € (IVA no incluido).

###### **18.2. Tramitación**

En este tipo de procedimiento, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En los contratos de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Adicionalmente, la tramitación de los contratos de obras de importe igual o superior a 30.000 € (IVA no incluido) y la de los restantes contratos de importe igual o superior a 6.000 € (IVA no incluido) requerirá que se hayan solicitado al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible. Si no fuera posible deberá justificarse con un breve informe.

La selección de la oferta, en igualdad de condiciones, recaerá sobre la de menor precio. En las comunicaciones y trámites con las empresas a los efectos de la adjudicación de los contratos se podrán utilizar medios telemáticos.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se tramitarán, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, mediante el procedimiento de adjudicación directa y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en

las condiciones que rijan dichos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o la realización de la prestación, siempre que esto responda a los usos habituales del mercado.

## **19. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

En el procedimiento simplificado, la adjudicación del contrato recaerá en el empresario justificadamente elegido por la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios candidatos seleccionados, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

### **19.1. Ámbito de aplicación**

Este procedimiento se podrá utilizar en los siguientes supuestos:

- a) En los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento abierto.
- b) Cuando el expediente de contratación tenga carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de la Fundación.
- c) Para contratos que, por una necesidad inaplazable o imperiosa urgencia, debidamente motivada, demanden una ejecución rápida. La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, puede acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- d) Cuando el importe de la contratación sea inferior al umbral armonizado previsto en el TRLCSP para los contratos de obras, suministros y servicios, y superior a 50.000 € (IVA no incluido) en los contratos de obras y 18.000 € (IVA no incluido) en los contratos de suministros y servicios. En el caso de contratos superiores a 50.000 € (IVA no incluido), la convocatoria irá acompañada del correspondiente pliego (artículo 137.2 TRLCSP).
- e) Para contratos en los que, debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

### **19.2. Tramitación**

La contratación por el procedimiento simplificado seguirá las mismas reglas que el procedimiento abierto, con las siguientes especialidades:

- a) Es preceptiva la publicidad del procedimiento en el Perfil del Contratante de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación, pudiendo ir acompañada de otro tipo de publicidad (anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicaciones locales, Diario Oficial de la Unión Europea, etc.), a juicio y discreción de la misma. Cuando el contrato supere los 100.000 € (IVA no incluido), la formalización del mismo deberá publicarse en los

- medios previstos en el artículo 154.2 del TRLCSP.
- b) Corresponde al Presidente, o a quién este designe, recibir y negociar las ofertas y realizar la propuesta de selección de los empresarios licitadores.
  - c) En la convocatoria se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores.
  - d) En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las proposiciones recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

## **20. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

El procedimiento abierto permite que todo empresario interesado pueda presentar una proposición económica, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### **20.1. Ámbito de aplicación**

Será de aplicación, con carácter general, a las adjudicaciones de los contratos que superen el umbral armonizado previsto en el TRLCSP.

### **20.2. Tramitación**

La contratación por el procedimiento abierto seguirá las siguientes reglas:

- a) La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación hará pública la licitación y el pliego de condiciones particulares en su Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de que, potestativamente y en función del tipo de contrato, acuerde otras modalidades de difusión en diarios locales y/o nacionales, en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de las Comunidades Autónomas. Asimismo, la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación publicitará la adjudicación y/o formalización de este tipo de contratos conforme a las disposiciones legalmente previstas.
- b) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar las ofertas en igualdad de condiciones y plazo.
- c) El plazo de presentación de ofertas se concretará en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del TRLCSP.
- d) La Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- e) Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.
- f) El personal responsable del área de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica de la Innovación competente, quién será designado por el Presidente, atendiendo al objeto del contrato, será el responsable de recibir las ofertas. Calificará, previamente, la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá, a continuación, a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y, tras aplicar los criterios de valoración fijados en



la convocatoria, seleccionará al licitador que haya obtenido la mejor puntuación, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido. Asimismo, elevará al Presidente, o a la persona en quien éste delegue, la propuesta de adjudicación, debidamente justificada.

- g) Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.
- h) La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas o, a juicio de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica, cuando éstas sean inadecuadas, irregulares o inacceptables.
- i) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación será publicada en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y comunicada al adjudicatario o adjudicatarios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

Estas Instrucciones surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de la Fundación de la Comunitat Valenciana Ciudad Politécnica el mismo día que se publiquen en el Perfil del Contratante.